



171

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2016-00096-00  
**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FRAXMEY GONZÁLEZ OSPINA y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante, aduciendo indebida de notificación del auto proferido el 25 de junio de 2019, por medio del cual se incorporó la prueba documental y se concedió el término de 5 días para que se pronunciaran frente a la prueba.

**ANTECEDENTES**

En memorial obrante a folio 163 del expediente, se propone nulidad por indebida notificación del auto proferido el 25 de junio de 2019<sup>1</sup>, señalando que no obstante se suministró la dirección electrónica, se omitió notificar dicha providencia mediante mensaje de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A, por lo cual solicita realizar la notificación en debida forma o proceder a nulitar el auto.

El 10 de julio del corriente año, se corrió traslado de la solicitud de nulidad, sin que las partes se pronunciaran.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que el artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señaló que en todos los procesos serán causales de nulidad las contempladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

En ése sentido, el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. dispone:

*"CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. /.../*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*/.../. "*

<sup>1</sup> Folio 159 del expediente

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-0096-00

L.B

Respecto de la notificación de autos que no debe realizarse de manera personal, procede la notificación por estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A, el cual preceptúa:

**"Artículo 201. Notificaciones por estado.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

*El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.*

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.*

*De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.*

*Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados." (Negrilla del Despacho)*

De lo anterior, se colige que la notificación por estado se considera surtida con la publicación en la página web de la rama judicial y el envío de mensaje de datos a la parte que haya suministrado su correo electrónico.

En el presente caso el apoderado de la parte demandante asegura que pese a haber aportado la dirección electrónica [gonzalezyperezabogados@gmail.com](mailto:gonzalezyperezabogados@gmail.com) en el escrito inicial, no recibió el correspondiente mensaje de datos de la notificación por estado del auto proferido el 25 de junio de 2019, afirmación contraria a las constancias de envío elaboradas por la Secretaría obrantes a folios 164 y 164 del expediente.

Constata el Despacho que en la parte final del auto proferido el 25 de junio de 2019 (folio 159) se dejó constancia de la notificación mediante el estado electrónico No. 34, obrando también constancia del envío del mensaje de datos a la dirección suministrada por el apoderado de la parte demandante (folio 161), información que fue confirmada por el Secretario a través rastreo de datos por parte del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, validando el soporte técnico que el día 26 de junio de 2019, se envió un mensaje de datos desde la cuenta de correo institucional [jadmin04vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin04vvc@notificacionesrj.gov.co) con destino a la cuenta de correo [gonzalezyperezabogados@gmail.com](mailto:gonzalezyperezabogados@gmail.com) con asunto "MENSAJE DE DATOS ESTADO No.034 DEL 26 DE JUNIO DE 2019" (fl. 166 a 168); actuaciones que permiten establecer que la notificación del auto calendarado 25 de junio de 2019, se realizó dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, no asiste razón al incidentante al encontrarse acreditado en el plenario que la notificación de la providencia emitida el 25 de junio de 2019, se realizó en debida forma, esto

es, mediante estado electrónico y envió del mensaje de datos al correo electrónico en la dirección informada por el togado; por lo cual no se configura la nulidad alegada.

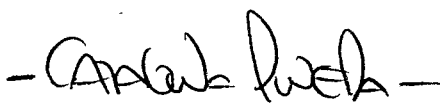
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

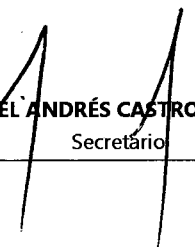
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO DECLARAR LA NULIDAD de la notificación efectuada el 26 de junio de 2019, del auto proferido el 25 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, ingrese el expediente al Despacho para continuar su trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

|                                                                                                                                          |                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                       | <b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE<br/>VILLAVICENCIO</b><br><b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b><br><b>(Art. 201 C.P.A.C.A.)</b> |
| La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>46</u> del 21 de agosto de 2019.                           |                                                                                                                                          |
| <br><b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b><br>Secretario |                                                                                                                                          |

